



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO: ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 2-2016 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL**

**Trabajo de Investigación, previo a la
obtención del Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la República**

AUTOR: BRYAM PATRICIO MANCHENO ARÉVALO

Número de Cédula: 0103848560

TUTOR: DR. ARCINIEGAS CASTRO CESAR LEONARDO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2018

ÍNDICE

RESUMEN	1
SUMMARY	2
INTRODUCCIÓN	3
Suspensión condicional en el procedimiento abreviado.....	4
Generalidades.....	7
DESARROLLO.....	11
Procedimientos Penales Especiales	11
Procedimiento abreviado	11
Fase de Instrucción.....	12
Fase Intermedia.....	12
Fase de Juicio Oral.....	12
Suspensión de Sentencias Condicionales de Penas	13
Garantismo	14
Principios Constitucionales Previstos en la Constitución Nacional de Ecuador.....	15
Principio de Favorabilidad	15
Principio del Debido Proceso	15
Principio de la Tutela Efectiva	16
Principio de Seguridad Jurídica	17
Principio de Legalidad.....	17
Metodología	18
Método Hipotético- Deductivo	18
Método empírico	19
Tipo de investigación.....	19
Nivel de la investigación.....	19
Técnica de Recolección de Datos	20
Instrumento de Recolección de datos.....	20
Resultados	20
Conclusiones.....	30
Bibliografía.....	32
ANEXOS	33

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Conocimiento de los requisitos para solicitud del proceso abreviado	20
Gráfico 2 Conocimiento de requisitos para la solicitud de la suspensión condicional	21
Gráfico 3 Nivel de confusión en la aplicabilidad del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena	21
Gráfico 4 Causas de la confusión en la aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena	22
Gráfico 5 Vulneración de principios con la No aplicación conjunta del procedimiento abreviado y a suspensión condicional de la pena	23
Gráfico 6 Está de acuerdo con la resolución 02-2016	24

**ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SEGÙN LA
RESOLUCIÒN 2-2016 DEL CÒDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**ANALYSIS OF THE CONDITIONAL SUSPENSION OF THE PENALTY
ACCORDING TO RESOLUTION 2-2016 OF THE ORGANIC INTEGRAL
PENAL CODE**

RESUMEN

El estudio titulado: Aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad a partir de la aplicación del procedimiento abreviado según la resolución 2-2016 del Código Orgánico Integral Penal es una investigación de tipo cualitativa con un alcance exploratorio y descriptivo, que parte de un fenómeno de estudio observable y descrito a partir de la aplicación de diferentes técnicas como la observación y la encuesta cuyo instrumento se compone de siete (7) ítems reactivos de opción múltiple. Para su desarrollo el investigador parte de una situación (fenómeno de estudio) que es la aplicabilidad o no de una acción penal a partir de una resolución (02-2016) contemplada por la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana que forma parte del órgano garante de los procedimientos penales en el país. Para la construcción del cuerpo investigativo se usan los métodos Hipotético- Demostrativo y el Método Empírico aplicados según cada fase del estudio. La muestra estuvo conformada por 5 abogados penalistas especialistas en procedimientos abreviados y reducción o suspensión de penas en sentencias condenatorias. Entre las conclusiones del estudio destaca el reconocimiento de la regla para accionar un procedimiento abreviado, por parte de los profesionales del derecho. Sin embargo, advierten que no es precisa en cuanto a quienes pueden solicitar tal procedimiento, al tiempo que no establece los límites de aplicación que le regulan a partir de la aplicación de otras instancias jurídicas.

Palabras Claves: Procedimiento abreviado, Suspensión Condicional de la Pena, Privativa de Libertad, Código Orgánico Integral Penal.

SUMMARY

The study entitled: Applicability of conditional suspension of custodial sentence from the application of the abbreviated procedure according to Resolution 2- 2016 of the Comprehensive Criminal Organic Code is a qualitative research with an exploratory and descriptive scope, which starts from a phenomenon of observable study and described from the application of different techniques such as observation and survey whose instrument is composed of seven (7) reactive multiple choice items. For its development the researcher starts from a situation (phenomenon of study) that is the applicability or not of a criminal action based on a resolution (02-2016) contemplated by the Ecuadorian National Court of Justice that is part of the guarantor body of the criminal procedures in the country. For the construction of the investigative body, the methods Hypothetical-Demonstrative and the Empirical Method applied according to each phase of the study are used. The sample consisted of 5 criminal lawyers specializing in abbreviated procedures and reduction or suspension of sentences in convictions. Among the conclusions of the study highlights the recognition of the rule to trigger an abbreviated procedure, by legal professionals. However, they warn that it is not precise as to who can request such a procedure, while not establishing the limits of application that regulate it from the application of other legal instances.

Key Words: Abbreviated Procedure, Conditional Suspension of Sentence, Deprivation of Liberty, Comprehensive Criminal Code.

INTRODUCCIÓN

Las acciones judiciales cumplen un papel protagónico en el marco de mantener un orden social, donde cada una de las medidas ejecutadas, son el resultado de un procedimiento legal basado en los postulados constitucionales del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva como parte de las garantías que el Estado ofrece a los ciudadanos en virtud de generar confianza en el sistema judicial del país.

Cuando se ha cometido un delito, surgen una serie de variables que deben ser analizadas en función de hacer justicia ante el cometimiento de una infracción por parte de un individuo ya que, es preciso considerar que el sistema judicial si bien busca la manera de mantener un orden a partir de las diferentes sanciones y castigos que deben ser aplicados a aquellos que no cumplen ni respetan las normas establecidas por el Estado, también es preciso señalar que los diferentes mecanismos jurídicos pretenden accionar medidas que permitan la rehabilitación del individuo infractor para ser reinsertado socialmente si su delito no califica en los hechos de gravedad penal, es decir, si las medidas condenatorias con privación de libertad no exceden los cinco años y sus infracciones no están relacionadas con delitos como abusos sexuales y homicidios.

En este sentido, la Ley establece una serie de derechos para todos los ciudadanos, incluso, para aquellos que han cometido algún acto ilícito que si bien deben ser castigados, se esgrime un proceso judicial que va acorde con su nivel de responsabilidad y culpabilidad en cada caso, es decir debe imperar el principio de proporcionalidad.

Por su parte, los procedimientos judiciales son actos que tienen un costo elevado para el Estado, además los centros de rehabilitación social no cumplen su cometido, sumado a esto que se debe viabilizar una reparación integral evitando la privación de la libertad lo que conlleva la vulneración de derechos del individuo que cometió el hecho injusto, por esta razón en Ecuador se han implementado una serie de medidas que buscan simplificar este tipo de procesos como es el caso del sistema de mediación, la suspensión condenatoria de la pena o el procedimiento abreviado para dar solución legal y que exigen a más de los ya mencionados menos recursos y que los juicios directos o completos.

Suspensión condicional en el procedimiento abreviado

De ahí que dichas medidas sean consideradas como eficaces para la resolución de conflictos menores y que para nuestro estudio señalaremos la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. Al respecto de la suspensión condicional, Vásquez (1999) señala que la suspensión condicional del proceso es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal en favor de un sujeto imputado por un ilícito, quien durante un plazo determinado se somete a una prueba para cumplir con obligaciones legales impartidas por el tribunal.

Sin embargo, existen grandes divergencias en el tema de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en sentencia condenatoria privativa de libertad a partir de la ejecución del procedimiento abreviado debido a que existen incongruencias jurisprudenciales a partir de las disposiciones jurídicas que se desprenden del tema, por cuanto la Corte Nacional de Justicia considera que dicha medida (suspensión condicional de la pena) no debe ser aplicada a los individuos sentenciados como culpables a partir de la ejecución de un procedimiento abreviado, advirtiendo que si una persona es sentenciada a través de este mecanismo y además se beneficia con la

suspensión condicional de la pena impuesta en dicha sentencia, éste resultaría un doble beneficio para el mismo imputado.

En consecuencia, surge un problema constitucional debido a que sí existe una disposición que regula el tema de la suspensión condicional de la pena tras sentencia condenatoria de privativa de libertad a partir de la ejecución del proceso abreviado contemplado en la Resolución 2-2016 del Código Orgánico Integral Penal. No obstante, dicho Código establece en los artículos 630 al 633 los requerimientos, condiciones y controles dispuestos por la Ley para cumplir con esta medida en donde no se establece excepción alguna y son los que rezan a continuación.

En el caso del artículo 630, se consideran los siguientes requisitos:

- No exceder el límite de cinco años en la pena privativa de libertad prevista.
- No tener vigente otra sentencia, no tener en curso un proceso o haber sido beneficiado por otra salida alterna en otro caso.
- Que no exista necesidad de la ejecución de la pena derivada de la conducta y antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado.
- Improcedencia en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar.

Por su parte el artículo 631 hace referencia a las condiciones que la persona sentenciada debe cumplir durante el período que dure la suspensión condicional de la pena:

- Tener un lugar de residencia e informar si existe algún tipo de cambio.
- Inhibirse de visitar lugares y personas específicas.
- Sólo podrá salir del país con autorización previa del juez de garantías penitenciarias.
- Cumplir con la revisión y tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.

- Trabajar o realizar voluntariado en trabajos comunitarios.
- Cumplir con un programa de asistencia educativa o de capacitación.
- Reparar los daños causados a la víctima.
- Cumplir con acto de presentación ante la autoridad designada.
- No reincidir.
- No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

En este caso, el artículo 632 señala que será el juez de garantías penitenciarias quien controle el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior. Este tipo de control velará porque el sentenciado cumpla las condiciones impuestas, siendo la transgresión de éstas un motivo suficiente para la ejecución inmediata de la pena privativa de libertad.

Por último, el artículo 633 indica que la condena quedará extinguida, previa resolución del juez, una vez el sentenciado haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena.

Consecuentemente no existe una prohibición expresa para que la suspensión condicional de la pena sea aplicada en el procedimiento abreviado, si se considera lo expuesto por la Constitución de la República en el capítulo primero del segundo título relacionado con los principios de aplicación de los derechos en el artículo 11, numerales 2, 4, 6, 8 y 9 que dicen:

Artículo 11.-

2: Igualdad de derechos, deberes y oportunidades entre las personas.

4: Independencia de derechos y garantías constitucionales, ninguna norma jurídica podrá ser restrictiva.

6: Inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igualdad jerárquica entre todos los principios y derechos.

8: Progresividad de la norma, la jurisprudencia y las políticas públicas, condenando acciones de carácter regresivo en el ejercicio de los derechos.

9: Inviolabilidad de los derechos garantizados en la Constitución como más alto deber del Estado.

Asimismo, el capítulo VIII de la Constitución señala en el artículo 75 acerca de los derechos de protección que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva fundamentada en los principios de inmediación y celeridad. En este orden de ideas el numeral 2 del artículo 76 destaca la necesidad de que en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones, se debe presumir de inocencia hasta que se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada, como parte de las garantías básicas que tienen todas las personas en el Estado ecuatoriano.

Este mismo artículo contempla en el numeral 5 la manera de resolver el tipo de conflictos que se advierten en el presente estudio, ya que en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se precisa aplicar la menos rigurosa y más favorable para la persona infractora.

De modo que, remitiendo el tema a los principios fundamentales del derecho, una resolución no debe estar por encima de lo dispuesto en la norma orgánica que ampara la medida, aún más cuando ésta es de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República. Por lo tanto, reconocer los principios sobre los que se fundamenta la Resolución 2-2016 del Código Orgánico Integral Penal permitirá entender el enfoque de la Corte Nacional de Justicia y sus implicaciones en el curso de este tipo de medidas al crear un objeto de discrepancia en la administración de justicia en el país.

Generalidades

Uno de los conceptos en el desarrollo del Derecho Penal es la culpabilidad, de ahí el principio manifiesto entre los profesionales de las leyes

que “sin pena no hay condena”. Y es que con la afirmación de culpa Cury, (1997), señala que el delito cumple con el último presupuesto que permite imponer la pena.

En los diferentes cuerpos jurídicos reconocidos en la legislación ecuatoriana existen una serie de procesos que cumplen con las garantías constitucionales de brindar un conjunto normativo penal que distinga las diferentes sanciones, penas y condenas dispuestas para los imputados. Sin embargo, cada una de esas acciones legales debe cumplir con un debido proceso que genera tiempo y dinero para todas las partes implicadas incluyendo al Estado.

Muchas veces, existen casos en donde no existe inocencia sino que el nivel de participación resulta evidente y lo que busca el imputado no es demostrar inocencia sino reducir su condena. Las diferentes reformas que se han realizado en el Código Penal Ecuatoriano han permitido mejorar muchos de los procesos en función de reducir tiempo y costo al Estado.

En este caso, si bien el procedimiento abreviado ha sido parte de los instrumentos jurídicos penales, la última reforma al Código Orgánico Integral Penal presenta mejoras en los juicios orales y el perfeccionamiento en otros mecanismos y técnicas involucrados en el procedimiento abreviado, con la finalidad de activar esta alternativa en virtud de ahorrar tiempo y costos tanto al procesado como al Estado. No obstante, existen diferentes posturas frente a la efectividad de los procedimientos especiales en la administración de la justicia ecuatoriana.

Al mismo tiempo, en la revisión de la norma jurídica que hace referencia a las regulaciones que se exigen para la ejecución del procedimiento abreviado es de notar la discrepancia que existe entre una postura y otra frente a lo que establece, por un lado la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal; y por el otro lado, lo que enmarca la resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia en relación a la suspensión condicional de la pena en sentencia condenatoria de privativa de libertad a partir de la ejecución del

procedimiento abreviado debido a que los profesionales del derecho que se oponen a la viabilidad de ejecutar ambas medidas en un mismo imputado, advierten que existe doble beneficio.

No obstante, existe un principio que bien puede considerarse en este tipo de casos amparado en la Constitución Nacional, donde se hace referencia al principio de favorabilidad que según Plazas (2012) advierte que se trata de “la más relevante excepción del principio de irretroactividad de la Ley, pues supone un nivel de retroactividad en la norma más benigna” (p. 244).

En este caso, y a pesar de la complejidad del término, el principio de favorabilidad permite decidir qué tipo de Ley aplicar frente a un caso donde exista una tipificación de penas ante un mismo delito, considerando la más favorable para el procesado.

No obstante, los instrumentos jurídicos que hacen referencia al procedimiento abreviado se fundamentan en los principios que enmarca la constitución donde se prevé una seguridad jurídica, celeridad en los procesos judiciales, eficacia en la resolución de los conflictos y respeto a los derechos fundamentales de las personas sin distinción alguna.

De ahí que resulte fundamental hacer una revisión a los argumentos jurídicos sobre los que se fundamentan cada uno de los instrumentos jurídicos que enmarcan el accionar de las medidas que buscan una celeridad y eficiencia de los procedimientos jurídicos en Ecuador.

La suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado beneficiará en primer término, en cuanto a que el Juez podrá dictaminar la labor comunitaria prescrita en el artículo 631 numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal, además de una reparación integral prescrita en el mismo artículo numeral 7, sin el estigma del encierro en los centros de rehabilitación.

Al procesado en cuanto a una reinserción social sin la vulneración de sus derechos humanos en las cárceles del país le beneficia la presente medida provisional por cuanto tiene más oportunidad de crecimiento y reinserción

social, además de poder retribuir el daño ocasionado con acciones que el Estado dispone y que invita a la reflexión. Asimismo, no será sometido a la privación total de su libertad, podrá ver a sus familiares y amigos, podrá estar en su residencia intentando rehacer su vida cotidiana.

En el Derecho comparado, es preciso señalar el éxito del sistema penitenciario de Holanda, con respecto a las penas en el cometimiento de infracciones menores el cual es un país que tiene una infra ocupación de más de 14 mil plazas disponibles. Esto derivado de sus diferentes planes y programas de justicia y todo un sistema social que fortalece la sociedad en temas educativos, deportivos, culturales, disminuyendo el número de delitos; asimismo, factores como la extensión y uso de sistemas electrónicos de vigilancia se han incorporado al sistema penitenciario como una medida provisional que permite la suspensión de la pena o excarcelación anticipada en penas entre 6 meses y un año. (Agencia Nacional de Instituciones Penitenciarias de Holanda, 2018)

Se mantendrá que el objetivo en su generalidad es el análisis la suspensión condicional de la pena según la resolución 2-2016 del código orgánico integral penal.

La investigación según el objetivo específico sostiene que se desarrollara en:

- Clasificar las reglas de aplicación para accionar un procedimiento abreviado según lo establece el Código Orgánico Integral Penal.
- Definir los preceptos considerados por la norma jurídica ecuatoriana para la suspensión condicional de la pena en sentencia condenatoria de privativa de libertad.
- Describir la situación actual a partir de lo dispuesto en la Resolución 02-2016 del Código Orgánico Integral Penal en relación con la suspensión condicional de la pena en sentencia condenatoria de

privativa de libertad a partir del procedimiento abreviado de conformidad con lo establecido en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto la hipótesis de la investigación será:

- Es aplicable el procedimiento abreviado en la suspensión condicional de la pena en casos sentenciados
- La aplicación del procedimiento abreviado para suspender penas en sentencias condenatorias evaden las disposiciones constitucionales en condenas sentenciadas a través de los procedimientos directos.

DESARROLLO

Procedimientos Penales Especiales

Este tipo de procedimientos se tratan de una serie de medidas especiales dispuestas por el Estado en función de dar celeridad a ciertos procesos judiciales que no exigen un juicio completo debido a la naturaleza del delito cometido. A partir del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), surge la figura de los procedimientos especiales como alternativas para la acción judicial penal cuyas ventajas y desventajas son las protagonistas de las discrepancias jurídicas que se tejen en torno a este tema entre los profesionales del Derecho.

Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado forma parte de los procedimientos especiales dispuestos en la Norma Superior Nacional y tiene como característica principal su génesis, pues surge a partir de la negociación con la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisibilidad del hecho punible atribuida al presunto autor y la pena a serle impuesta será expuesta la concesión ante el juez que contendrá los hechos, la calificación jurídica y la pena sugerida; quien, como lo estipula la ley, Corte Nacional de Justicia

(2016) “resolverá aceptándolo o negándolo, de ser aceptado emitirá sentencia de culpabilidad junto con la pena impuesta, que no podrá ser superior a la sugerida por el fiscal; la que deberá, además, cumplir ciertos parámetros expresamente determinados en la ley” (p.25).

El procedimiento abreviado se rige por dos principios básicos: el de oralidad y el de concentración de trámites; concebido como un procedimiento ágil para la rápida resolución de los asuntos menores cumpliéndose en tres fases identificadas por Rodríguez (2013):

Fase de Instrucción

“Su finalidad es la averiguación de los hechos delictivos de las personas que han participado en su comisión así como del órgano competente para el enjuiciamiento”. (p. 68)

Fase Intermedia

También reconocida como el auto de continuación o transformación, es una etapa que inicia con el auto por el cual el juez de instrucción considera que los hechos que ha investigado se enmarcan en los lapsos del presupuesto necesario para la celebración del juicio oral donde se pueden solicitar: la apertura del juicio oral, el sobreseimiento de la causa, la práctica de diligencias complementarias.

Fase de Juicio Oral

Esta fase inicia con la resolución que dicta el órgano competente para la celebración del juicio que será contentivo de la admisión o inadmisión de las pruebas presentadas en los escritos de calificación de las partes; y de todo lo que resulte necesario para la práctica de prueba anticipada. Asimismo, se establece el día y la hora en que tendrá lugar la celebración del juicio considerando las respectivas circunstancias.

En este particular, el Código Orgánico Integral Penal (2014) reconoce el procedimiento abreviado como parte de los procedimientos especiales en su artículo 634 e indica las reglas a seguir para ser sustanciado en el artículo 635:

- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
- La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
- La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
- La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
- La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
- En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal (p.237).

Suspensión de Sentencias Condicionales de Penas

La suspensión condicional del proceso es un instrumento procesal que forma parte de las medidas dispuestas por el Estado en función de facilitar, agilizar y reducir los costes de los procedimientos judiciales que cumplen con las características para reducir las penas impuestas por delitos menores. En su acepción se entiende según lo expresa Vásquez (1999), como el “ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien durante un plazo determinado se somete a una prueba para cumplir

con determinadas obligaciones legales que le imparta el tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal” (p.72).

Desde el punto de vista axiológico, esta medida se trata de modificar la ejecución penal y que se ajusta a un aspecto preventivo-especial donde se evitan los efectos desfavorables que genera la prisión a partir de la renuncia condicional a su ejecución en virtud de promover la resocialización del sentenciado.

Garantismo

En la rama del Derecho Penal, el delito y la pena son las principales instituciones jurídicas que están presentes, donde cada una exige un tratamiento específico. En el primer caso, se trata de un producto legal que nace de la Ley y no existe antes de ella; mientras que el segundo, se deriva a partir de que existe el delito. En este sentido, el Estado debe reconocer el derecho de las personas a contar con procedimientos constitucionales que den garantía de los debidos procesos. Al respecto, la Convención Americana obliga a los Estados partes a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción.

El garantismo se reconoció como una ideología jurídica, que permite comprender, interpretar y explicar el derecho que se corresponde con la noción de la pena mínima que, según Ferrajoli (2006), busca delimitar la actuación del poder punitivo del Estado representando a base de una teoría crítica ideal para ser generalizada como filosofía política y teoría crítica del Estado constitucional de derecho.

Principios Constitucionales Previstos en la Constitución Nacional de Ecuador

Principio de Favorabilidad

Existe como excepción a la legalidad en virtud del cual ante un conflicto de leyes se aplica la que resulte más favorable al reo, permitiéndose la aplicación retroactiva de la Ley, de acuerdo con la conveniencia en el caso concreto. (Londoño, 2006, p.337)

Respecto a este principio, el Código Orgánico Integral Penal lo reconoce como un principio procesal en su artículo 5 numeral 2:

En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6)

Asimismo, el artículo 76 de la Constitución Nacional (2008) hace referencia a dicho principio en su numeral 5 cuando dicta:

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido la más favorable a la persona infractora (p.53).

Principio del Debido Proceso

En el estudio del Derecho, se reconocen las garantías mínimas a los individuos como parte de un proceso judicial equitativo es el objetivo fundamental de este principio que, en sí, se trata de un conjunto de preceptos que se integran y configuran para tal fin. En el caso de la

Constitución Nacional ecuatoriana se establece al respecto en el artículo 169:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República, 2008, p. 95)

Asimismo declara en el artículo 76 las garantías básicas que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones aseguren el derecho al debido proceso.

Principio de la Tutela Efectiva

Este se relaciona con el acceso a la justicia sin ningún tipo de trato diferencial en función de obtener una sentencia donde se haya verificado la responsabilidad penal por parte del acusado. Es el derecho que se tiene, según Rosales, Borrego y Núñez (2008) “a acceder a los tribunales y obtener una sentencia fundada en derecho congruente y a la efectividad de las resoluciones judiciales, al recurso legalmente previsto” (p. 42).

Al respecto la Constitución señala en el artículo 75 que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Principio de Seguridad Jurídica

Se trata de un conjunto de condiciones sociales de tipo jurídico que garantizan la actuación personal de cada uno de los que integran una comunidad legislativa. Para Serrano (2015) ésta constituye un valor esencial del ordenamiento cuya trascendencia se cifra en informar el ordenamiento jurídico y presidir la conducta de los poderes públicos y que se articula sobre otros principios como el de legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas.

En referencia a este principio, la Constitución Nacional señala en su artículo 82:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Principio de Legalidad

En un acercamiento conceptual al principio de legalidad vale la pena atender lo expuesto por Martínez (2007) al respecto. En este sentido, el enfoque que orienta su concepción considerándolo como un principio límite, éste constituye una “barrera objetiva, definida para establecer los límites legales de la actuación del Estado. Partiendo de este enfoque se esgrime como el preludio de consolidación de la seguridad jurídica que se convierte en un instrumento garante de la libertad ciudadana” (p. 137).

Por su parte, en el enfoque de la Legalidad como principio instrumental, se define como “un principio que dispone de un conjunto de mecanismos dispuestos a evitar que se traspasen los límites o situaciones que se produzcan como consecuencia de comportamientos que atenten su propia violación” (Martínez, 2007, p. 138).

En lo que respecta al Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 5 numeral 1 plasma lo siguiente:

No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

Metodología

En la construcción de toda investigación, el método resulta ser la base que sostiene todo el trabajo, pues a partir de éste se abordan cada uno de los temas considerando el tipo, diseño y nivel investigativo así como las técnicas de recolección de datos y análisis de los resultados. Por tanto, conviene establecer claramente la metodología a utilizar durante el proceso de investigación. En este caso, el estudio se identificó como una investigación cualitativa basada en los postulados del método científico debido a que se aborda el conocimiento de la realidad desde sus propias medidas.

En lo que respecta al presente estudio se utilizará el Método hipotético – deductivo y el método empírico.

Método Hipotético- Deductivo

Es considerado por Hurtado y Toro (2007) como aquel procedimiento donde a partir de una hipótesis se ejecutaron las acciones que permiten comprobarla y se basa en dos procesos fundamentales: el descubrimiento (explicación tentativa del fenómeno de estudio) y la justificación (acto de someter las hipótesis a la estrategia e veracidad para elaborar las leyes y teorías que correspondan). En este particular, se trata de un estudio donde se aborda el tema relacionado con una situación particular a partir de una resolución (02-2016 referida a la suspensión condicional de la pena) cuyas posturas frente al procedimiento abreviado son divergentes entre diversos instrumentos jurídicos establecidos en la legislación ecuatoriana.

Método empírico

La particularidad del método surge a partir de los hechos como objeto de estudio, donde se analiza la procedencia mediante la clasificación y descomposición de los fenómenos que le conforman directamente de la realidad en que se desarrollan.

Tipo de investigación

Es un estudio cualitativo que se basa en el análisis, inducción y deducción de hechos donde se busca conocer las razones por las que los individuos actúan de cierta forma. Para Ruiz, (2012) “se trata de un análisis que surge de aplicar una metodología específica orientada a captar el origen, proceso y naturaleza de estos significados que brotan de la interacción simbólica entre los individuos” (p. 15).

Nivel de la investigación

En este particular, se trata de un estudio exploratorio y descriptivo donde la manera en que se construye la investigación marca el rumbo del trabajo. Parte de descripciones generales que amplíen el desarrollo de la investigación con la finalidad de fundamentar el análisis de las características propias del objeto de estudio donde se exponen cada una de las variables y fenómenos estudiados en la realidad.

Determinando en cuanto a la población se aplicará el instrumento de recolección de datos a un determinado grupo que forman parte del muestreo probabilístico por conglomerado seleccionando a administradores de justicia de la Función Judicial de la ciudad de Cuenca donde se aplicó el cuestionario a 200 profesionales del derecho entre jueces y abogados.

Técnica de Recolección de Datos

En el desarrollo de este estudio se aplica la técnica de la Observación científica bajo la modalidad de estructurada realizada de manera sistémica. Asimismo, se aplica una encuesta para obtener información acerca de la postura de los profesionales del derecho frente a la Resolución 02-2016 tratada en el presente estudio.

Instrumento de Recolección de datos

En relación con las técnicas de recolección de datos, los instrumentos utilizados en el dicho estudio será la ficha mixta construida a partir de la revisión documental y bibliográfica a realizar y el cuestionario el cual se construirá con un total de 7 ítems constituido por un cuerpo de reactivos de opción múltiple para posteriormente ser analizados en una matriz de análisis o triangulación.

Resultados

Se realizó una revisión a profundidad de lo establecido en la Constitución Nacional (2008); el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Resolución 02-2016 acerca de la suspensión condicional de penas en sentencia condenatoria de privativa de libertad a partir de la ejecución del procedimiento abreviado que se analizará en una matriz de análisis que contiene: las variables del estudio, el instrumento jurídico correspondiente, los artículos relacionados con el fenómeno de estudio, la tendencia de respuesta de las personas encuestadas, la interpretación del investigador y la referencia internacional.

Gráfico 1 Conocimiento de los requisitos para solicitud del proceso abreviado

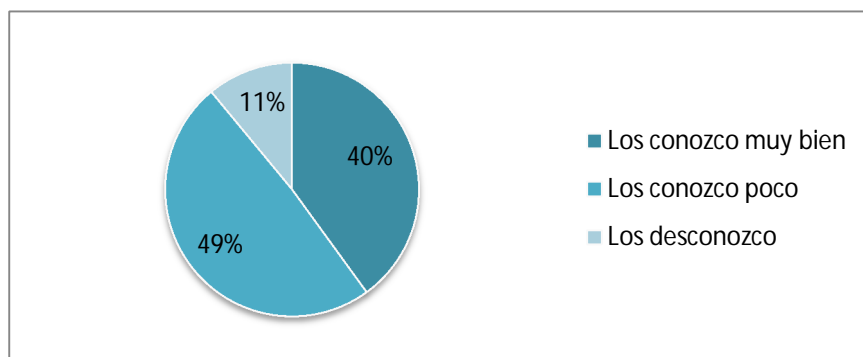
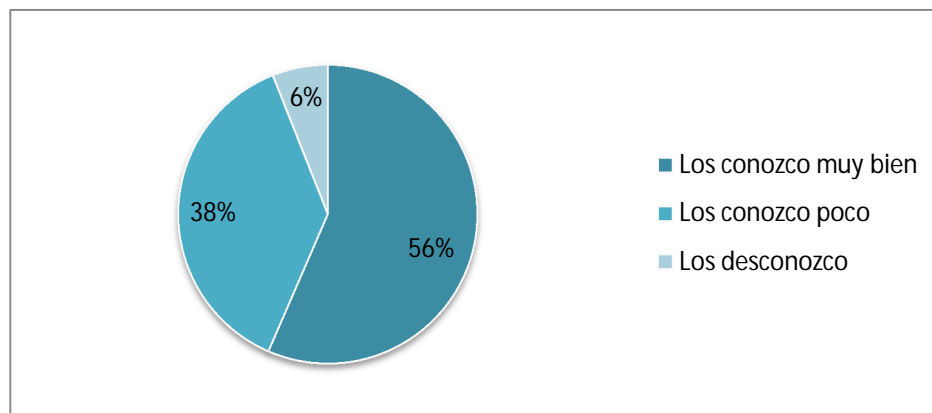


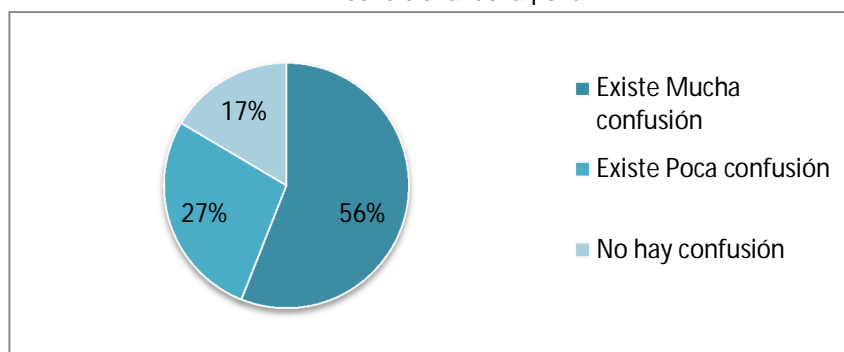
Gráfico 2 Conocimiento de requisitos para la solicitud de la suspensión condicional



Elabora: El Autor 2018

En relación al conocimiento de los requisitos para solicitar ambas instituciones jurídicas (procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena) la mayoría de los encuestados afirman conocer muy bien la norma, sin embargo, es mayor el porcentaje de profesionales del derecho que tienen mayor dominio del tema en relación a los requisitos para la solicitud de la suspensión condicional de la pena (56%) que aquellos que conocen a profundidad los requisitos para la solicitud del procedimiento abreviado (40%). Por su parte, sólo un pequeño grupo desconoce la norma en ambos casos (11%) del procedimiento abreviado y (6%) suspensión condicional de la pena.

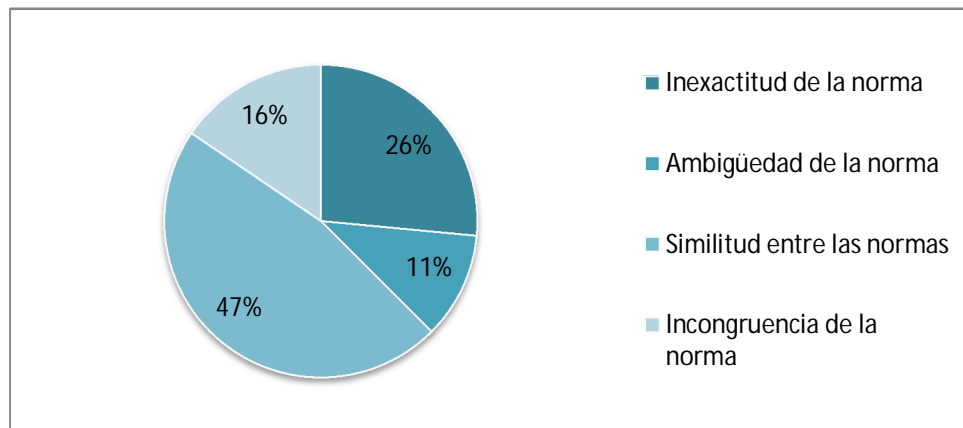
Gráfico 3 Nivel de confusión en la aplicabilidad del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena



Elabora: El Autor 2018

Considerando que la mayoría de los encuestados conocen la norma en relación a los requisitos necesarios para la solicitud del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena, éstos fueron consultados acerca del nivel de confusión que puede existir en relación a la aplicabilidad de ambas instituciones jurídicas en un mismo caso. Al respecto, la mayoría afirma que Existe Mucha Confusión al respecto (56%), mientras que otro grupo señala que Existe Poca Confusión (27%) y sólo un 17% refieren que No Hay Confusión acerca de este tema.

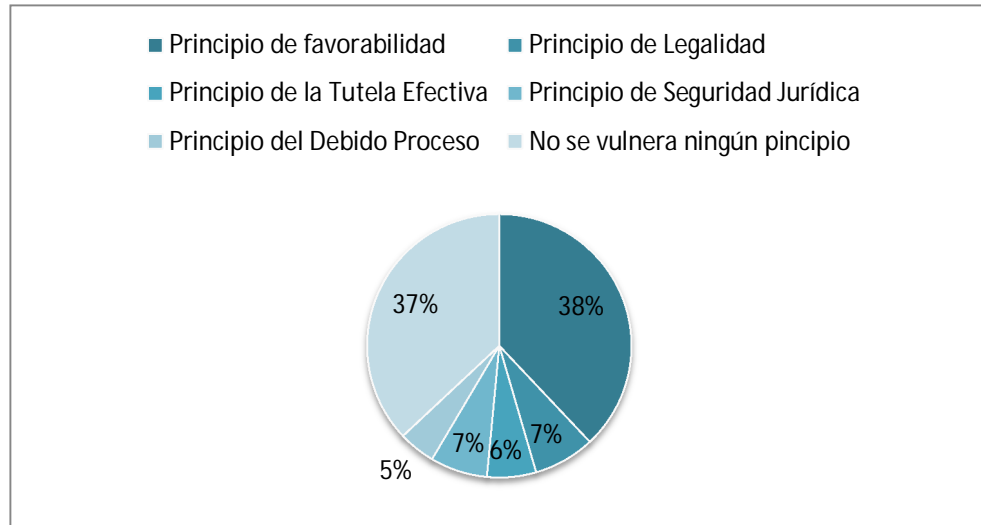
Gráfico 4 Causas de la confusión en la aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena



Elabora: El Autor 2018

En consecuencia del ítem anterior, se desprende la necesidad de reconocer cuáles son las causas de dicha confusión que genera profundas divergencias entre los administradores de justicia en el país. Obteniendo los siguientes resultados: Inexactitud de la norma (26%); Ambigüedad de la norma (11%); Similitud entre las normas (47%); Incongruencia de la norma (16%). Siendo la similitud en los requisitos exigidos por la norma de ambas medidas lo que genera en la mayoría de los casos confusión acerca de su aplicabilidad.

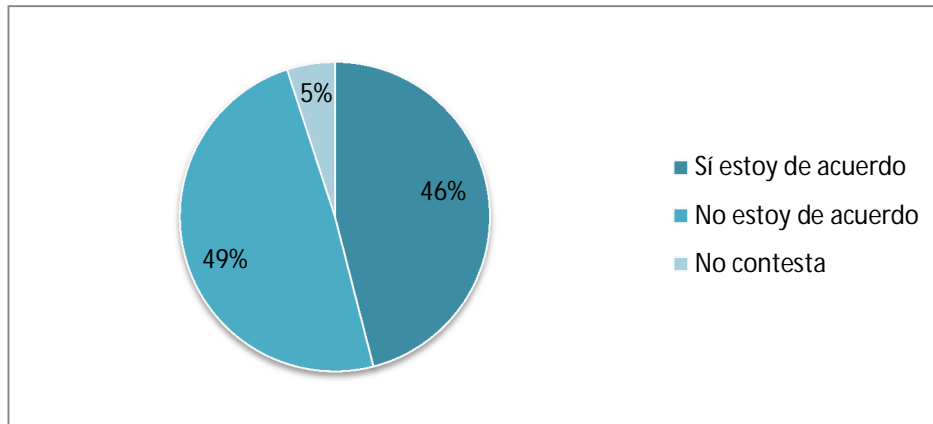
Gráfico 5 Vulneración de principios con la No aplicación conjunta del procedimiento abreviado y a suspensión condicional de la pena



Elabora: El Autor 2018

Así mismo, existen expertos jurídicos que indican que la aplicación de la Resolución 02-2016 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia acerca de No aplicabilidad conjunta del Procedimiento Abreviado y la Suspensión Condicional de la Pena, vulneran algunos principios constitucionales. Al respecto, los encuestados refieren lo siguiente: Se viola el Principio de Favorabilidad (38%); Principio de Legalidad (7%); Principio de la Tutela Efectiva (6%); Principio de Seguridad Jurídica (7%); Principio del Debido Proceso (5%); o se vulnera ningún principio (37%).

Gráfico 6 Está de acuerdo con la resolución 02-2016



Elabora: El Autor 2018

Por último, aunque existe cierta paridad entre los que están a favor y los que están en contra de lo resuelto en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia a través de la Resolución 02-2016, la mayoría señala que no está de acuerdo con dicha resolución. Lo que evidencia que en el ejercicio del derecho en el país existe un grupo de profesionales que se oponen a la medida debido a que refieren que se vulneran algunos principios constitucionales previstos en la Norma Suprema.

Matriz de análisis

Variables	Instrumento Jurídico	Art.	Desarrollo	Tendencia de respuesta	Interpretación del investigador
Reglas de aplicación para accionar un procedimiento abreviado	Código Orgánico Integral Penal	635	<p>Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.</p> <p>La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.</p> <p>La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.</p> <p>La o el defensor público o privado</p>	<p>De los profesionales del derecho encuestados, la mayoría afirmó conocer los requisitos exigidos por la ley para la activación del procedimiento abreviado como medida especial. Sin embargo, manifiestan que la inexactitud de la norma así como la similitud con otras instituciones jurídicas provocan confusión acerca su aplicabilidad.</p>	<p>Si bien el Código Orgánico Integral Penal establece las reglas, requisitos, procedimientos y tratamiento para la aplicación del procedimiento abreviado, ésta es una medida que forma parte de los procedimientos especiales que a pesar de ser utilizada actualmente como una de las más utilizadas en los procesos judiciales penales, han sido objeto de grandes críticas debido a que se presenta con fallas estructurales que advierten una vulneración importante de principios constitucionales.</p> <p>No obstante, en referencia al ámbito de aplicación, no existe en la norma del COIP un apartado que advierta algún tipo de límite en relación con la solicitud de</p>

			<p>acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.</p> <p>La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.</p> <p>En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 237).</p>		<p>otra institución que reduzca o elimine las sentencias de penas privativas de libertad.</p>
<p>Reglas para la suspensión condicional de la pena en sentencia condenatoria de privativa de libertad.</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>630</p>	<p>Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.</p> <p>Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada</p>	<p>En este caso, la mayoría de los profesionales del derecho también reconocen lo que estipula el COIP en relación a los requisitos para solicitar la suspensión condicional de la pena. Sin embargo advierten que en ellos sí existe un apartado que</p>	<p>Por su parte, este supuesto, al contrario de lo establecido en el caso del procedimiento abreviado, sí detalla en sus reglas, un límite específico de la norma por cuanto establece que un individuo que haya solicitado la pena mínima a través de un procedimiento especial como</p>

			<p>por una salida alternativa en otra causa.</p> <p>Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.</p> <p>No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 235).</p>	<p>hace referencia a la condición invariable de no tener beneficios de otras medidas alternas de reducción de penas para solicitar la suspensión condicional de la pena de privativa de libertad.</p>	<p>es el caso del procedimiento abreviado, éste no aplica para ser beneficiado por la suspensión condicional de la pena. Lo cual conduce a una limitante que conlleva a posturas que afirman que existe en este particular vulneración de principios constitucionales como el de favorabilidad establecido y reconocido por la Constitución Nacional.</p>
<p>Resolución 02-2016 del Código Orgánico Integral Penal en relación con la suspensión</p>	<p>Corte Nacional de Justicia</p>	<p>Artículo Único</p>	<p>En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional. Esta Resolución regirá</p>	<p>En este caso, los profesionales del derecho consultados manifestaron que sí existe mucha confusión respecto a la aplicabilidad de la norma de la resolución dictada por la Corte Nacional de Justicia que dicta la NO</p>	<p>La confusión parte de la similitud entre las reglas y requisitos que se exigen para su aplicación. Sin embargo, las consideraciones expuestas en dicha resolución plantean argumentos legalmente válidos para tal</p>

<p>condicional de la pena en sentencia condenatoria de privativa de libertad a partir del procedimiento abreviado</p>			<p>desde su publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento generalmente obligatorio, en tanto la ley no disponga lo contrario (Corte Nacional de Justicia, 2016, p.13).</p>	<p>aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en sentencia condenatoria de privativa de libertad a partir de la ejecución del procedimiento abreviado, debido a que existe similitud e inexactitud de la norma relacionada con los requisitos de aplicabilidad tanto para el procedimiento abreviado como para la suspensión condicional de la pena. De ahí que exista confusión en su aplicación y por tanto resulten vulnerados algunos principios constitucionales como el de Favorabilidad, el debido proceso, la tutela efectiva, la seguridad jurídica, y la legalidad.</p>	<p>consideración jurídica; a razón de esta premisa, se advierte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El imputado renuncia a un procedimiento ordinario para someterse a un procedimiento especial, en tal sentido, no puede solicitar un beneficio de u procedimiento al que ha renunciado. 2.- La estructura entre ambos procedimientos es distintas, considerando que, por un lado la suspensión condicional de la pena se solicita en la etapa de juicio, no obstante, en el procedimiento abreviado no existe etapa de juicio ya que su estructura condensa todas las etapas en una sola audiencia. Lo cual hace inadmisibles tal solicitud cuando se ha aplicado el procedimiento abreviado. 3.- La sentencia emitida como resultado de la negociación entre el imputado y el fiscal en el procedimiento abreviado
--	--	--	--	--	---

					quedaría, de ser aplicada además la suspensión condicional de la pena en un mismo caso, impune, es decir, con la aplicación efectiva de la suspensión condicional de la pena quedaría sin efecto lo dispuesto por el Fiscal, quedando sin efecto tal compromiso. Por tanto serían una serie de vulneración a los principios constitucionales los que tal acción propiciaría.
--	--	--	--	--	--

Conclusiones

Luego de realizar el presente estudio y hacer una revisión documental y bibliográfica de los principales preceptos que dan sentido a la norma reconocida en los diferentes instrumentos jurídicos del país, en relación con la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado como instituciones jurídicas reconocidas en la legislación en virtud de activar medidas especiales que permitan dar celeridad a los procesos judiciales y economizar tales acciones, se logran deducir las siguientes conclusiones.

En primer lugar, las reglas de aplicación para accionar un procedimiento abreviado, son reconocidas por los profesionales del derecho. Sin embargo, advierten que no es precisa en cuanto a quienes pueden solicitar tal procedimiento, al tiempo que no establece los límites de aplicación que le regulan a partir de la aplicación de otras instancias jurídicas.

Por su parte, la suspensión condicional de la pena sí advierte entre sus requisitos, un enunciado que califica como inadmisibles que un procesado beneficiado de esta medida, solicite un procedimiento especial relacionado con el procedimiento abreviado.

La confusión entre la aplicabilidad de la norma relacionada con el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena se manifiesta por la similitud entre sus requisitos básicos para la solicitud de tales medidas. Asimismo, la ambigüedad existente en relación con los límites que entre un instrumento y otros se enuncian en función de quiénes pueden solicitar una u otra medida, también son motivo de dicha confusión.

Si bien desde un punto de vista axiológico, se identifica una vulneración de principios constitucionales como el de favorabilidad, legalidad y la tutela efectiva. Existe una postura crítica y argumentativa que presenta una posición por parte del Pleno de la Corte Nacional donde resuelven la No aplicación simultánea de ambas instituciones jurídicas (procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena) motivados por el valor de la estructura y naturaleza de los procedimientos, ya que los principios sobre los

que se inscribe cada una de las instituciones queda marcado por los preceptos establecidos por la Constitución Nacional y el fin sobre los que se construyen dichas medidas especiales. Considerando la finalidad de la pena y la condena como actos que buscan un desarrollo progresivo de los procesados al tiempo que se estima su reinserción social y la no reincidencia.

Bibliografía

- Alcañiz, A. (2013). *Derecho Procesal Práctico. Parte Penal*. Madrid: CEDRO.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Quito: Asamblea Constituyente.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Corte Nacional de Justicia. (2016). *RESOLUCIÓN No. 02-2016*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Cury, E. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo II*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Ebert, U. (2005). *Derecho Penal Parte General*. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hurtado, I. T. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios*. Caracas: CEC. S.A.
- Londoño, B. R. (2006). *Perspectivas del Derecho Ambiental en Colombia*. Rosario: Universidad del Rosario.
- Plazas, M. (2012). *La codificación tributaria*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rodríguez, A. (2013). *derecho Procesal Práctico- Parte penal: Comentarios, Esquemas y escritos*. Madrid: Rasche.
- Rosales, E. B. (2008). *Sistema penal y acceso a la justicia*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Ruíz, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Serrano, A. (2015). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Madrid: Dykinson.
- Sierra, H. C. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*. Bahía Blanca: Edinus.
- Téllez, M. (2001). *Epistemología y educación*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Vásquez, M. (1999). *Nuevo derecho procesal penal venezolano*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor **Bryam Patricio Mancheno Arévalo** con número de cedula 0103848560; correspondiente al trabajo de investigación titulado **“ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 2-2016 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”** indica un 9% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 7% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Ibarro Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El estudio titulado: Aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad a partir de la aplicación del procedimiento abreviado según la resolución 2-2016 del Código Orgánico Integral Penal es una investigación de tipo cualitativa con un alcance exploratorio y descriptivo, que parte de un fenómeno de estudio observable y descrito a partir de la aplicación de diferentes técnicas como la observación y la encuesta cuyo instrumento se compone de siete (7) ítems reactivos de opción múltiple. Para su desarrollo el investigador parte de una situación (fenómeno de estudio) que es la aplicabilidad o no de una acción penal a partir de una resolución (02-2016) contemplada por la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana que forma parte del órgano garante de los procedimientos penales en el país. Para la construcción del cuerpo investigativo se usan los métodos Hipotético- Demostrativo y el Método Empírico aplicados según cada fase del estudio. La muestra estuvo conformada por 5 abogados penalistas especialistas en procedimientos abreviados y reducción o suspensión de penas en sentencias condenatorias. Entre las conclusiones del estudio destaca el reconocimiento de la regla para accionar un procedimiento abreviado, por parte de los profesionales del derecho. Sin embargo, advierten que no es precisa en cuanto a quienes pueden solicitar tal procedimiento, al tiempo que no establece los límites de aplicación que le regulan a partir de la aplicación de otras instancias jurídicas.

Palabras Claves: Procedimiento abreviado, Suspensión Condicional de la Pena, Privativa de Libertad, Código Orgánico Integral Penal.



CENTRO DE IDIOMAS

SUMMARY

The study entitled: Applicability of conditional suspension of custodial sentence from the application of the abbreviated procedure according to Resolution 2-2016 of the Comprehensive Criminal Organic Code is a qualitative research with an exploratory and descriptive scope, which starts from a phenomenon of observable study and described from the application of different techniques such as observation and survey whose instrument is composed of seven (7) reactive multiple choice items. For its development the researcher starts from a situation (phenomenon of study) that is the applicability or not of a criminal action based on a resolution (02-2016) contemplated by the Ecuadorian National Court of Justice that is part of the guarantor body of the criminal procedures in the country. For the construction of the investigative body, the methods Hypothetical-Demonstrative and the Empirical Method applied according to each phase of the study are used. The sample consisted of 5 criminal lawyers specializing in abbreviated procedures and reduction or suspension of sentences in convictions. Among the conclusions of the study highlights the recognition of the rule to trigger an abbreviated procedure, by legal professionals. However, they warn that it is not precise as to who can request such a procedure, while not establishing the limits of application that regulate it from the application of other legal instances.

Key Words: Abbreviated Procedure, Conditional Suspension of Sentence, Deprivation of Liberty, Comprehensive Criminal Code.



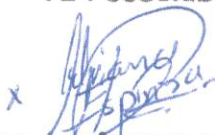


CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, octubre 10 del 2018

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY**

FE Y SUSCRIBO

x 

LIC. ESTHELA VÉLEZ SACOTO. MG.SC

DIRECTORA





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 17 de Octubre del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO INFORMACIÓN Y
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho. –

De mi consideración,

LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor BRYAM PATRICIO MANCHENO AREVALO con número de cédula 0103848560; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado "ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 2-2016 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,


Dr. Leonardo Arciniegas Castro, Mgs.



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Bryam Patricio Manchero Arevalo portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0103848560 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" Análisis de la suspensión condicional de la
Pena según la Resolución 2-2016 del Código
Orgánico Integral Penal " de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 17 de Octubre del 2018

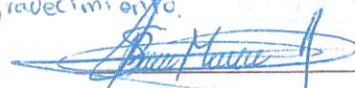
F: 



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 13 de Julio del 2018
 Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña, Mg.
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho
 Solicitante: 0103848560 Bryan Patricio Manchano Arevalo
 Carrera: Derecho
 Año/Ciclo: Decimo ciclo Paralelo: "A" Doctorno
 Asunto: Solrabo a Usted y por su intermedio al Consejo Directivo la aprobacion
de mi disenio de Trabajo de Investigacion, previo a la obtencion del Titulo de
Abogado de lo Tribunals de Justicia de la Republica con el Titulo
Analisis de la suspension condicional de la pena segun la Resolucion
2-2016 delCodigo Organico Integral Penal.
Por la favorable acogida, anticipo mi agradecimiento.


Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____
 Hora: _____
 Resolución: _____



13 JUL 2018

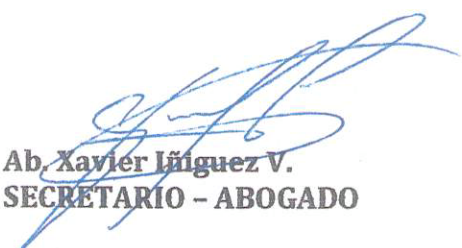
RECIBIDO

HORA: _____ FIRMA: 

Valor \$ 5,00
 Nº 0116186

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 19 DE JULIO DE 2018. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **BRYAM PATRICIO MANCHENO AREVALO**, TÍTULO: ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SEGÚN LA RESOLUCIÓN 2-2016 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, TUTOR: MGS. LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO.

Cuenca, 24 de julio de 2018


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO - ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

**TÍTULO: ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
SEGÚN LA RESOLUCIÓN 2-2016 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL**

AUTOR: Bryam Patricio Mancheno Arévalo

TUTOR: Mgs. Leonardo Arciniegas Castro

ECUADOR

2018

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

DERECHO PROCESAL PENAL

1.2. Título del Proyecto de Investigación

ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SEGÚN
LA RESOLUCIÓN 2-2016 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

1.3. Marco Contextual

Uno de los conceptos penales en el desarrollo del Derecho Penal es la culpabilidad, de ahí el principio manifiesto entre los profesionales de las leyes que “sin pena no hay condena”. Y es que con la afirmación de culpabilidad Cury (1997) señala que el delito cumple con el último presupuesto que permite imponer la pena.

En los diferentes cuerpos jurídicos reconocidos en la legislación ecuatoriana existen una serie de procesos como los especiales expuestos en el artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal que los distingue entre procedimiento directo, expedito, para el ejercicio privado de la acción penal y el procedimiento abreviado; cada uno con las garantías constitucionales de brindar un conjunto normativo penal que distinga las diferentes sanciones, penas y condenas dispuestas para los imputados.

Si bien, dichos procedimientos cuentan con regulaciones expeditas en la legislación, existen algunos que exigen consideraciones especiales, como es el caso de la suspensión condicional entendida como un derecho irrestricto del procesado en todos los procedimientos determinados en nuestra normativa. Sin embargo, actualmente no opera la suspensión condicional en las sentencias con pena privativa de libertad.

En este contexto, existen casos con pruebas fehacientes donde el nivel de participación resulta evidente acto en que el imputado no pretende demostrar su inocencia sino reducir su condena.

En este particular, las diferentes reformas realizadas al Código Penal ecuatoriano han permitido mejorar parte de los procedimientos contemplados en el cuadro jurídico nacional. Muestra de ello, la aplicabilidad de la suspensión condicional que cuenta con ciertos requisitos prescritos en el artículo en tal virtud el procedimiento abreviado no cuenta con dicho beneficio para el procesado.

En este caso, si bien el procedimiento abreviado ha sido parte de los instrumentos jurídicos penales, la última reforma al Código Orgánico Integral Penal presenta mejoras en los juicios orales que resultan fundamentales en este tipo de procedimientos especiales. La finalidad de dichos cambios se orienta a las alternativas que permitan ahorrar tiempo y costos tanto para el procesado como para el Estado.

Sin embargo, por su naturaleza, la aplicabilidad de este procedimiento despierta ciertas inquietudes entre los profesionales del Derecho y más aún en los ciudadanos que han sido procesados debido a que es una acción que solicita la persona procesada quien puede haber iniciado un procedimiento directo pero requiere apelar a este recalando que esta impugnación forma parte de sus derechos que incluso contempla la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), como el derecho a la defensa (artículo 76 numeral 7); o el artículo 8 de la (Convención Americana de Derechos Humanos) que indica el derecho a las Garantías Judiciales.

En virtud de esta inquietud, vale la pena hacer referencia a la siguiente exposición planteada en la Resolución 02- (2016) relacionada con el procedimiento abreviado y la susceptibilidad de suspensión condicional en sentencias de condenas privativas de libertad, donde se plantea la siguiente inquietud:

- La no aplicabilidad de la suspensión condicional en el procedimiento abreviado vulnera los derechos consagrados en los numerales del artículo 630 establecidos en el (Codigo Organico Integral Penal, 2014); además de los artículos 11, numeral 8 y 76 numeral 3 de la Constitución de la República. Lo que tiene como consecuencias el hacinamiento de las cárceles lo cual genera un gasto para el Estado, así como tiempo y dinero para los procesados.
- Actualmente los centros de rehabilitación del país no cumplen con los estándares mínimos de seguridad y rehabilitación, lo que implica la violación de Derechos Humanos, esto debido al incremento de privados de libertad por casos que bien podrían resolverse a partir de procedimientos especiales en función de reducir la condena. En este contexto el Codigo Organico Integral Penal en sus artículos 630 al 633 hace referencia a la suspensión condicional de la pena cuando el implicado no resulte un peligro para la sociedad.

De ahí que en la mencionada resolución surja la inquietud fundamental en relación a cuándo y quiénes pueden optar a dicho procedimiento.

¿Es aplicable el procedimiento abreviado para la suspensión condicional de la pena en casos sentenciados con pena privativa de libertad?

Es así como se percibe en el presente cuestionamiento la necesidad de ser analizada a partir de las ventajas y desventajas que brinda la aplicación del procedimiento abreviado considerando que existe un desconocimiento de la norma por parte de los ciudadanos y hasta de algunos profesionales del derecho lo cual hace que muchos de los procesados sigan un procedimiento directo innecesario.

1.4. Formulación del problema

¿Es el procedimiento abreviado un mecanismo alternativo de los procedimientos directos para la suspensión condicional de la pena en sentencias con pena privativa de libertad?

1.5. Objetivo de Estudio

Derecho Procesal Penal

1.6. Campo de Acción de la Investigación

Administración de la Justicia en Ecuador

1.7. Línea de Investigación

Derecho Penal y Política criminal

1.8. Objetivo General

Analizar la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en sentencia con pena privativa de libertad a partir del procedimiento abreviado según lo previsto en la Resolución 02-2016 del Código Orgánico Integral Penal.

1.9. Objetivos específicos

- Clasificar las reglas de aplicación para accionar un procedimiento abreviado según lo establece el Código Orgánico Integral Penal.
- Definir los preceptos considerados por la norma jurídica ecuatoriana para la suspensión condicional de la pena en sentencia condenatoria de privativa de libertad.
- Describir la situación actual a partir de lo dispuesto en la Resolución 02-2016 del Código Orgánico Integral Penal en relación con la suspensión condicional de la pena en sentencia condenatoria de privativa de libertad a partir del procedimiento abreviado.

1.10. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo cualitativa con un alcance exploratorio y descriptivo. En donde se parte de un fenómeno de estudio que será observado y descrito a partir de la aplicación de diferentes técnicas que permitan conocer las características de ese fenómeno desde la realidad en que se desarrolla.

En este caso, el investigador parte de una situación (fenómeno de estudio) que es la aplicabilidad o no de una acción penal a partir de una resolución (02-2016) contemplada por la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana que forma parte del órgano garante de los procedimientos penales en el país siendo descriptiva por la manera en que presenta cada una de las características de las variables que son objeto de estudio en la presente investigación.

1.11. Marco Teórico y Conceptual

Derecho Penal

Esta rama del Derecho es reconocida históricamente por ser la encargada de impartir los castigos que corresponden a un delito. Este sistema condenatorio sirve para prevenir un incremento de los delitos. Si bien parece una acotación obvia, es sin duda, la esencia del Derecho Penal que se plantea como una de las ramas más antiguas del Derecho y de los que ha sufrido mayores modificaciones en su aplicación.

La ciencia del Derecho Penal actualmente se enfrenta a retos importantes que enfrenta local e internacionalmente debido al impacto político criminal. Al respecto, Ebert (2005) señala que debe dirigirse en contra de “conductas cuyo daño social sea tan significativo que la

reacción mediante la pena no esté desproporcionada con la importancia de la transgresión”. (p.2)

Es decir, existe según lo señalado, tres funciones básicas en el Derecho Penal que son: Proteger el bien jurídico, defender los bienes jurídicos de significación fundamental en la convivencia pacífica y castigar las lesiones de dichos bienes jurídicos que resulten intolerables desde el punto de vista social.

Suspensión condenatoria de la pena

En los últimos años se han incrementado las crisis penitenciarias en América Latina debido al aumento de acciones delictivas que si bien, en muchos casos son procesadas exitosamente, existe una acumulación de casos frente a la insuficiencia de recursos humanos y físicos para que se procesen los diferentes casos con mayor celeridad. En vista de esta y otras situaciones, se han previsto una serie de alternativas y mecanismos legales dispuestos en los diferentes cuerpos jurídicos encargados del proceso penal en función de gestionar eficazmente cada uno de estos delitos denunciados.

Es así como surge la necesidad de la solicitud de la suspensión de las condenas por parte de la persona que ha sido procesada, debido a que se busca activar otro tipo de sanciones o medidas de castigo que permita mitigar el colapso de algunos sistemas penitenciarios.

La Constitución de la República hace referencia a la prioridad del juez de ejecutar sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley en el artículo 77 numeral 11, además establece que, ante una sanción no se podrán ejecutar medidas que empeoren la situación de la persona que recurre en el numeral 14 del mencionado artículo.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 630 respecto a la ejecución de la pena privativa de libertad

impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio

Procedimiento abreviado

Este resulta ser un mecanismo alternativo que permite suspender de manera temporal un proceso penal siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones sin necesidad de cumplir la totalidad del proceso y se caracteriza por su celeridad y eficacia en la solución del caso, bajo costo, informalidad procesal. Si bien es una de las nuevas alternativas para la resolución de conflictos penales que brinda el derecho procesal, éste exige una serie de características situacionales que permitan cumplir esta acción.

Según lo señala Binder (2006) el procedimiento abreviado surge de la necesidad de alcanzar sentencias en menor tiempo que a través de los procedimientos ordinario logrando ventajas sustanciosas para el Estado como el ahorro de recursos en delitos no muy graves, sino también activando el juicio oral que además de ser efectivo está acorde con la legalidad y la verdad.

Por su parte, Salazar (citado por Binder (2006) lo define como “un procedimiento especial, donde las partes pueden voluntariamente, suprimir ciertas fases del proceso ordinario, fijando hechos y negociando la pena a imponer con efectos vinculantes donde solicitan a un juez resolver en sentencia con los elementos de prueba existentes” (p. 96)

Cuando se habla de proceso abreviado se reconoce como parte de los procedimientos especiales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y que se debe sustanciar a partir del cumplimiento de ciertas reglas, entre las que destacan el consentimiento total de la persona procesada; infracciones con penas privativas de libertad de hasta diez años. En tal sentido, Cornejo (2016) hace referencia a las

características que distinguen al procedimiento abreviado, destacando, “la acción restrictiva (penas no mayor a diez años); acción convencional (basada en el acuerdo Fiscal- abogado defensor y procesado); acción oficialista (debido a que la aplicación del procedimiento abreviado es sugerido por la norma misma); participación del procesado (la importancia del procesado y su voluntad de colaborar con la justicia penal). (p. 1)

Resolución 2-2016 del Código Orgánico Integral Penal

A partir del avance que en materia de procedimiento abreviado contempla el reformado Código Orgánico Integral Penal, como parte de una simplificación de los procedimientos penales con la incorporación de métodos alternativos para activar los juicios orales en función de la reducción o suspensión de penas, han surgido una serie de dudas en cuanto al ámbito y alcance de aplicación del procedimiento abreviado en cuanto a la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado dicho procedimiento.

En este contexto, surgen dos criterios (a favor y en contra) de esta norma. En el primer caso, se considera que “la exigencia legal se da solo si se cumplen los presupuestos legales contenidos en los cuatro numerales del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. Por su parte el segundo criterio, refiere que además de dichos presupuestos legales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal resulta fundamental la resolución del caso en audiencia de juicio ya que indican que el procedimiento abreviado implica una negociación de la pena entre los sujetos procesales.

Por lo tanto la resolución advierte los señalamientos de cada uno de los criterios y permite entender el alcance y aplicabilidad de la norma.

1.12. Hipótesis

- La aplicación del procedimiento abreviado para suspender penas en sentencias con penas privativas de libertad evaden las disposiciones de las condenas sentenciadas a través de los procedimientos directos.

1.13. Métodos a utilizar en la investigación

En este caso Método Hipotético- Demostrativo, el Método Empírico y el Método Analítico – Sintético debido a la naturaleza que conduce la presente investigación.

Método empírico – analítico: Resulta ser el paradigma donde la experiencia observable se traduce en una regla epistémica clave que da paso a una interpretación acertada que incide en el modo objetivo de conocer la realidad de manera objetiva construida a partir de simplificar las complejidades que se encuentren en la realidad social que conforma el contexto de estudio. (Téllez, 2001, p. 79)

Método Hipotético demostrativo: Se trata de la lógica aplicada en la solución de los problemas planteados como parte de la hipótesis que se expone inicialmente y que se comprueba a partir de los datos obtenidos en el desarrollo de la investigación. En este caso se parte del supuesto de aplicabilidad del procedimiento abreviado para la suspensión condicional de penas en sentencias condenatorias donde el investigador podrá dar respuesta a las hipótesis planteadas inicialmente.

Método analítico - sintético: es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos.

1.14. Población y Muestra

En este caso, la resolución 02-2016, en cuanto se refiere a la población y el muestreo lo realizare mediante entrevistas o consultas , a los abogados penalistas que hayan estado en casos de procedimientos abreviados y reducción o suspensión de penas en sentencias condenatorias.

1.15. Cronograma

Actividades	Abril			Mayo			Junio			
Información bibliográfica de las teóricas y conceptos	■									
Fundamentación teórica	■									
Construcción de instrumentos metodológicos		■	■							
Validación de los instrumentos metodológicos				■						
Aplicación de los instrumentos metodológicos					■					
Procesamiento y análisis de la información.						■				
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.							■	■		
Contratación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones									■	
Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica										■
Sustentación individual ante un tribunal de grado.										

Bibliografía

- Binder, A. (2006). *El Derecho Procesal PEnal*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Codigo Organico Integral Penal. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*.
- Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Constitucion de la Republica*. Ecuador .
- Convención Americana de Derechos Humanos . (s.f.). *Convención Americana de Derechos Humanos* .
- Cornejo, J. (16 de Marzo de 2016). *El procedimiento abreviado en el COIP*. Recuperado el 27 de Marzo de 2018, de Derecho Ecuador. com: <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>
- Cury, E. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo II*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Ebert, U. (2005). *Derecho Penal parte general*. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Ramírez, C. (2016). *Resolución 02-2016*. Quito: Corte Nacional de Justicia .
- Téllez, M. (2001). *Epistemología y educación*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

1.16. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

Cuenca,



Bryam Patricio Mancheno Arevalo

Investigador



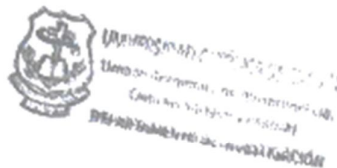
Mgs. Leonardo Arciniegas Castro

Tutor



Mgs. Silvia Vallejo Chávez.

Profesor Responsable del Dpto. Investigación



Fecha:

13-04-2018

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

